

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que propone la reforma a los artículos 41, 42, 43, 44, 47, 48, 177 y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alfredo Ríos Camarena, César H. Duarte Jáquez, Jorge Zermeño Infante, Camerino Eleazar Márquez Madrid y Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI, PAN, PRD y Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de junio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de junio de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.
Modificar el modo en que se distribuyen los tiempos oficiales de transmisión, los programas y los promocionales en los procesos electorales en que sólo se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mismos que en general se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, en un 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral, destacando las siguientes propuestas: a) Que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el que determine dentro de los parámetros máximo y mínimo del tiempo oficial que ponga a su disposición el Gobierno Federal para los periodos de campaña, una vez descontados los tiempos que correspondan al propio Instituto; b) Que la duración de los programas en radio y televisión será de 15 minutos; a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y

horarios disponibles para las transmisiones; los promocionales podrán tener duraciones diversas; c) Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual; d) Señalar que independientemente de la promoción del voto que hagan los partidos políticos y sus candidatos, la única instancia facultada para institucionalmente promover el voto durante los procesos electorales federales, será el Instituto Federal Electoral; e) Establecer que no podrán utilizarse durante los periodos de campaña tiempos oficiales para promocionar acciones de gobierno, salvo para casos de emergencia o seguridad nacional, campañas de prevención en materia de salud, protección civil o cualquier otra materia en que sea necesario prevenir a la población; f) Que las autoridades federales, estatales y municipales, así como cualquier entidad pública, se abstendrán de difundir mensajes o promocionales de actos o logros de gobierno relacionados con obra pública, servicios, programas sociales y asistenciales, así como cualquier otro de carácter semejante, durante los periodos de campañas electorales federales e inclusive los tres días siguientes a la conclusión de dichas campañas y el propio de la jornada electoral; g) Indicar que no podrán los partidos políticos, los gobiernos federal, estatal y municipal, los organismos constitucionales autónomos de ambos niveles de gobierno, ni ninguna persona física o moral, contratar tiempos en radio y televisión para difundir programas o promocionales orientados a la obtención del voto durante los periodos de las campañas electorales, ni durante este periodo se podrán contratar programas o promocionales que se refieran a las campañas, los candidatos, los partidos políticos, o el proceso electoral constitucional en general, ni de manera directa ni indirecta, para favorecer o atacar a candidato, partido o persona alguna, Los candidatos y los partidos políticos o las coaliciones, sólo podrán hacer uso de los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral a su partido político, o coalición; h) El Consejo General del Instituto Federal Electoral se reunirá a más tardar el 15 de enero del año de la elección con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para establecer los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos, a fin de que se preserven los principios constitucionales en materia electoral; i) Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refieren los párrafos anteriores, el Instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer a la Secretaría de Gobernación, los tiempos, los horarios, las modalidades, los canales y las estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que ésta notifique a los concesionarios y permisionarios y se asignen los tiempos oficiales de transmisión correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 41, en materia electoral y XVII por lo que hace a la Ley Federal de Radio y Televisión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos numerales e incisos cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p align="center">TITULO TERCERO</p> <p align="center">De las prerrogativas, <i>acceso a la</i> radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos</p> <p>Artículo 41</p> <p>1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código;</p> <p>b).- a d).-</p> <p align="center">CAPITULO PRIMERO</p> <p align="center">De las prerrogativas y <i>acceso a la</i> radio y televisión</p>	<p>PRIMERO.. Se modifica la denominación del Título Tercero y del Capítulo Primero del mismo Título, y se adicionan y reforman los artículos 41, 42, 43, 44, 47, 48, 177 y 182 -A, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p align="center">TITULO TERCERO.</p> <p align="center">De las prerrogativas, del uso de tiempos oficiales en radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos.</p> <p>Artículo 41.</p> <p>I. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 48 de este Código.</p> <p>...</p> <p align="center">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p align="center">De las prerrogativas y del uso de tiempos oficiales en radio y televisión</p>

Artículo 42

1. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

Artículo 43

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos de los artículos 44 al 47 de este Código.

2. La Comisión de Radiodifusión será presidida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de acreditar ante la Comisión, un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.

Artículo 44

1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

Artículo 42.

1. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, **así como programas y promocionales para la obtención del voto durante las campañas electorales.**

Artículo 43.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos de los artículos 44 al **48** de este Código.

2. Para los efectos de lo dispuesto en este Código, se entenderá por tiempos oficiales, los tiempos de transmisión en radio y televisión de que disponga el Gobierno Federal, por cualquier concepto.

Artículo 44.

1. Fuera de los periodos de campaña, del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación **para difundir sus actividades ordinarias.**

2.- a 4.-

Artículo 47

1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:

a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será *de 250 horas en radio y 200 en televisión;*

b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y

c) *Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los*

...

Artículo 47

1. . Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a transmisiones en radio y televisión, **bajo la modalidad de programas y promocionales de acuerdo a las siguientes bases:**

a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será **el que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de los parámetros máximo y mínimo del tiempo oficial que ponga a su disposición el Gobierno Federal para los periodos de campaña, una vez descontados los tiempos que correspondan al propio Instituto;**

b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes de **la Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al **30%** de los totales previstos en el inciso anterior;

No propone correlativo

promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.

3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.

2. Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.

4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

5. A fin de que los partidos políticos disfruten de la prerrogativa consignada en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, para la

c) El tiempo **oficial** de transmisión, **los programas y los** promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y b) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral; y

d) Del tiempo oficial de transmisión previsto en los incisos a) y b), del párrafo 1, de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión hasta un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el **inciso c)**, de este artículo.

2. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refieren los incisos a) y b), del párrafo 1 de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo. **Los promocionales podrán tener duraciones diversas.**

3. A fin de que los partidos políticos disfruten de **las prerrogativas consignadas** en el inciso a) y b), del párrafo 1 de

adquisición y asignación de los promocionales en radio y televisión se utilizarán el o los catálogos a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 48.

7. ...

6. La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.

No tiene correlativo

este artículo, para la asignación de los **programas y de los** promocionales en radio y televisión se utilizarán él o los catálogos a que se **refiere el** artículo 48.

4. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este Código.

5. Independientemente de la promoción del voto que hagan los partidos políticos y sus candidatos, la única instancia facultada para institucionalmente promover el voto durante los procesos electorales federales, será el Instituto Federal Electoral.

6. No podrán utilizarse durante los periodos de campaña tiempos oficiales para promocionar acciones de gobierno, salvo para casos de emergencia o seguridad nacional, campañas de prevención en materia de salud, protección civil o cualquier otra materia en que sea necesario prevenir a la población.

7. Las autoridades federales, estatales y municipales, así como cualquier entidad pública, se abstendrán de difundir mensajes o promocionales de actos o logros de gobierno relacionados con obra pública, servicios, programas sociales y asistenciales, así como cualquier otro de carácter semejante, durante los periodos de campañas electorales federales e inclusive los tres

Artículo 48

1. *Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).*

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de *Comunicaciones y Transportes* su intervención, a fin de que *los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa*, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos políticos para dos períodos: el primero, del 1o. de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1o. de abril y hasta tres días antes del señalado por este Código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.

días siguientes a la conclusión de dichas campañas y el propio de la jornada electoral.

Artículo 48

1. **No podrán los partidos políticos, los gobiernos federal, estatal y municipal, los organismos constitucionales autónomos de ambos niveles de gobierno, ni ninguna persona física o moral, contratar tiempos en radio y televisión para difundir programas o promocionales orientados a la obtención del voto durante los periodos de las campañas electorales, ni durante este periodo se podrán contratar programas o promocionales que se refieran a las campañas, los candidatos, los partidos políticos, o el proceso electoral constitucional en general, ni de manera directa ni indirecta, para favorecer o atacar a candidato, partido o persona alguna, Los candidatos y los partidos políticos o las coaliciones, sólo podrán hacer uso de los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral a su partido político, o coalición.**

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de **Gobernación** su intervención, a fin de que le proporcione **dos** catálogos de horarios **de tiempos oficiales disponibles para su utilización por los partidos políticos para dos periodos: el primero, del 5 de marzo al 4 de mayo del año de la elección; y el segundo, del 5 de mayo y hasta tres días antes del señalado por este Código para la jornada electoral. Dichos catálogos contendrán los elementos objetivos de que dispongan la citada dependencia y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que en los mismos, se establezcan las equivalencias de los tiempos a**

No tiene correlativo

asignar.

3. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá emitir a más tardar durante la primer semana de enero del año de la elección, el acuerdo que determine el total de los tiempos oficiales de que podrá disponer cada partido político o coalición respecto del primer catálogo, para la difusión de sus programas y promocionales durante los periodos de campaña, a partir de los tiempos oficiales que haya puesto a su disposición la Secretaría de Gobernación en los términos del párrafo anterior. En dicho acuerdo se establecerán los tiempos que le corresponderá a cada partido político o coalición, así como los horarios, las modalidades de programas y promocionales y sus equivalencias, las estaciones de radio y los canales de televisión en que podrán ser transmitidos a elección de cada partido político.

4. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la sesión a que se refiere el párrafo anterior, el primer catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles, para efecto de su análisis en los términos del acuerdo emitido por el Consejo General a que se refiere el párrafo anterior.

5.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá emitir a más tardar durante la primera semana de abril del año de la elección, el acuerdo que determine el total de los tiempos oficiales de que podrá disponer cada partido político o coalición respecto del segundo catálogo, para la difusión de sus programas y promocionales durante los periodos de campaña,

No tiene correlativo

3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la *primera* sesión que realice el Consejo General en la *primera semana de noviembre del año anterior al de la elección* el primer catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles. *El segundo catálogo será proporcionado en la sesión que celebre el Consejo General correspondiente al mes de enero.*

4. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de *contratar* tiempos, conforme al primer catálogo que les fue proporcionado, *a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección*, por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a más tardar el 31 de *enero* del año de la elección, *para las campañas de senadores y diputados. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la misma Dirección Ejecutiva, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos del segundo catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 28 de febrero del año de la elección* por lo que hace a la campaña de Presidente de los

a partir de los tiempos oficiales que haya puesto a su disposición la Secretaría de Gobernación en los términos del párrafo 2 de este artículo. En dicho acuerdo se establecerán los tiempos que le corresponderá a cada partido político o coalición, así como los horarios, las modalidades de programas y promocionales y sus equivalencias, las estaciones de radio y los canales de televisión en que podrán ser transmitidos a elección de cada partido político.

6. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la sesión **a que se refiere el párrafo anterior**, el **segundo** catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles, **para efecto de su análisis en los términos del acuerdo emitido por el Consejo General a que se refiere el párrafo anterior.**

7. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a **más tardar el 15 de febrero del año de la elección**, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de **que se les asignen** tiempos, conforme al **Acuerdo a que se refiere el párrafo 3 de este artículo** y al primer catálogo que les fue proporcionado, por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a más tardar el **20 de abril** del año de la elección, a la misma Dirección Ejecutiva, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de que se les asignen tiempos **en términos del Acuerdo a que se refiere el párrafo 5 de este artículo** y del segundo catálogo que les fue proporcionado, por lo que hace a la

Estados Unidos Mexicanos y *a más tardar el 15 de marzo del mismo año* para las campañas de *senadores* y *diputados*.

5. En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:

a) Se dividirá el tiempo total disponible para *contratación* del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en *contratarlo*; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá *contratar*. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición *de los concesionarios o permisionarios* y *no podrán ser objeto de contratación posterior por los partidos políticos*.

b) *(Se deroga)*.

c) *(Se deroga)*.

d) *(Se deroga)*.

6. *En el caso de que sólo un partido político manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado*

campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y **para senadores al Congreso de la Unión. En esta última comunicación, también seleccionarán los tiempos que les correspondan en los términos del Acuerdo y catálogo referidos, para las campañas de Diputados Federales al Congreso de la Unión, sólo por el periodo de campaña que establece este código.**

8.. En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en que se les asignen tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:

a) Se dividirá el tiempo total disponible para **asignación** del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en **utilizarlo**; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá **utilizar**. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición **del Instituto Federal Electoral**.

a conocer como el tiempo disponible para efectos de este artículo.

7. El reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos *a contratar por cada partido político*, del primer catálogo, deberá finalizar a más tardar el 15 de *enero* del año de la elección para la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y *a más tardar el 28 de febrero del mismo año, para las campañas de senadores y diputados*. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos *a contratar por cada partido político*, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el 15 de abril del mismo año.

8. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se *refiere el párrafo anterior*, el instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto *de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos está autorizado a contratar con ellos.*

9. *En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de este Código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los períodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de este Código.*

9. El reparto y asignación **a cada partido**, de los canales, estaciones y tiempos, **respecto** del primer catálogo, deberá finalizar a más tardar el **28 de febrero** del año de la elección para la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos **a asignar** por cada partido político, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el **30** de abril del mismo año.

10. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se **refieren los párrafos anteriores**, el Instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer **a la Secretaría de Gobernación**, los tiempos, **los horarios, las modalidades, los canales y las estaciones** para cada uno de los partidos políticos, con el objeto **de que ésta notifique a los concesionarios y permisionarios y se asignen los tiempos oficiales de transmisión correspondientes.**

11. El Consejo General del Instituto Federal Electoral se reunirá a más tardar el 15 de enero del año de la elección con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para establecer los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos, a fin de que

10. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

11. ...

12. ...

13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

14. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los partidos políticos, en las mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión previstas en *el párrafo 3* de este artículo.

se preserven los principios constitucionales en materia electoral.

No propone correlativo

12. En los años en que sólo se elija a los miembros de la Cámara de Diputados, únicamente se solicitará y utilizará el segundo catálogo de horarios, tiempos y tarifas a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

13. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

No propone correlativo

14. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los partidos políticos, en las mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión previstas en **los párrafos 4 y 6** de este artículo.

No tiene correlativo

Artículo 177

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1o. al 15 de *abril* inclusive, por los Consejos Distritales;

b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de *abril* inclusive, por el Consejo General;

c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de *marzo* inclusive, por los Consejos Locales correspondientes;

d) Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1o. al 15 de *abril* inclusive, por el Consejo General; y

e) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1o. al 15 de *enero* inclusive, por el Consejo General.

2. ...

15. La violación a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionada en los términos de lo dispuesto en el artículo 272 de este Código.

Artículo 177.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1o. al **15** de **mayo** inclusive, por los Consejos Distritales;

b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del **16** al **31** de **mayo** inclusive, por el Consejo General;

c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del **16** al 30 de **abril** inclusive, por los Consejos Locales correspondientes;

d) Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1o. al 15 de **mayo** inclusive, por el Consejo General; y

e) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del **16** de **febrero** al **1** de **marzo** inclusive, por el Consejo General.

2. El Instituto Federal Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 182-A

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a).- y b).-

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

I. Comprenden los realizados *en* cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

3.- a 5.-

...

182- A

1 ...

2 ...

a) ...

b) ...

c) Gastos de propaganda en prensa **y otros medios, y gastos de producción de programas o promocionales de** radio y televisión;

I . Comprenden los realizados **para** cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto

...

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

SEGUNDO. Se reforman el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social **y todos aquellos que determinen las leyes.** El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Durante el próximo proceso electoral federal, para la aplicación del inciso b) del párrafo 1 del artículo 47 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Gobierno Federal deberá hacer la propuesta correspondiente de tiempos oficiales de transmisión, precisando un máximo y un mínimo de los mismos, que correspondan al 30% de los que se deberán utilizar en un proceso electoral que incluya la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y diputados y senadores al Congreso de la Unión.